



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO

Rad. 2019-00002-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que el demandado, MILLER AUGUSTO ARENAS SOLIS, se le notificó por conducta concluyente el 08 de marzo de 2021 (página 1 al 3 del documento 2, expediente digitalizado), sobre el mandamiento de pago del 15 de febrero de 2019 (páginas 14 al 16 documento 1 del expediente digitalizado), concediéndole el Juzgado el termino de tres (03) días hábiles (09, 10 y 11 de marzo del 2021) para solicitar por secretaria las copias de la demanda junto con sus anexos.

Yotoco, Valle del Cauca, 30 de septiembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 768904089001201900002-00
Demandante : Myriam Ramirez Guevara
Demandada : Miller Augusto Arenas Solis.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 259

Yotoco, Valle, treinta de Septiembre de dos mil veintiuno.

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el **artículo 440 del CGP**, dentro del proceso ejecutivo, promovido por la señora MYRIAM RAMIREZ GUEVARA, contra el Sr. MILLER AUGUSTO ARENAS SOLIS.

Para tal efecto se considera que se presentó, como base del recaudo ejecutivo, letra de cambio suscrito por el demandado, y con base en ella, se libró orden de pago como se dispuso en el auto de mandamiento de pago Nro. 025 del 15 de febrero de 2019¹.

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre la ejecutante, **MYRIAM RAMIREZ GUEVARA** y la parte demandada el Sr. **MILLER AUGUSTO ARENAS SOLIS**, quien fue notificado por conducta concluyente el día ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021). Seguidamente la parte pasiva manifiesta el deseo de llegar a un acuerdo de pago, aportando para el momento de la notificación la suma de TRES MILLONES DE PESOS (3'000.000.00 M/Cte.) que fueron recibidos por el apoderado de la parte demandante, Dr. Miguel Eduardo Zabala Esquivel.

Ahora bien, en atención al auto No. 207 del veintinueve (29) de Julio del Dos mil Veintiuno (2021), se entiende que el termino de traslado contemplado en el artículo 91 del C.G.P. se encuentra fenecido, por cuanto el demandado no solicitó en a este despacho los documentos aportados por el libelista de la demanda.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en la letra aducida, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, por constar en el título ejecutivo; lo segundo, por

¹ Ver páginas 14 al 16 del documento 1, expediente digitalizado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **MILLER AUGUSTO ARENAS SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.538.350** y a favor de la demandante Sra. **MYRIAM RAMIREZ GUEVARA**, para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago proferido el día 15 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- PRACTIQUESE la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

TERCERO.- CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

CUARTO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

QUINTO.- De conformidad con lo estipulado en el art. 366 del CGP, se fija **agencias en derecho**, a favor de la parte demandante en la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/L (\$1.190.000,00), para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 76

Octubre 01 de 2021

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria